

SALARIO CONVENIO - ANEXO 1				IMPORTE HORA EXTRA ARTICULO 47		
Grupos	Categoría Profesional	Salario Convenio Euros/Mes Columna 1	Pagas Extras Euros/Mes Columna 2	Salario Convenio Euros/Año Columna 3	Diurnas días laborables Euros	Nocturnas, Domingo y Festivos Euros
1	Técnicos Analista de sistemas	1.615,35 €	1.615,35 €	22.628,92 €	12,45 €	13,04 €
	Arquitectos	1.615,35 €	1.615,35 €	22.628,92 €	12,45 €	13,04 €
	Directores de Area o Servicio	1.615,35 €	1.615,35 €	22.628,92 €	12,45 €	13,04 €
	Ingenieros Titulados Superiores	1.615,35 €	1.615,35 €	22.628,92 €	12,45 €	13,04 €
	Licenciados	1.615,35 €	1.615,35 €	22.628,92 €	12,45 €	13,04 €
2	Técnicos Titulado sup. De Entrada	1.523,88 €	1.523,88 €	21.334,26 €	11,73 €	12,29 €
	Practicantes-ATS	1.523,88 €	1.523,88 €	21.334,26 €	11,73 €	12,29 €
	Arquitectos Tec. (Aparejadores)	1.523,88 €	1.523,88 €	21.334,26 €	11,73 €	12,29 €
	Ayudante de Ingeniería y Arqui.	1.523,88 €	1.523,88 €	21.334,26 €	11,73 €	12,29 €
	Ingenieros Técnicos (Peritos)	1.523,88 €	1.523,88 €	21.334,26 €	11,73 €	12,29 €
	Titulados Grado Medio	1.523,88 €	1.523,88 €	21.334,26 €	11,73 €	12,29 €
3	Técnicos Graduados Sociales	1.523,88 €	1.523,88 €	21.334,26 €	11,73 €	12,29 €
	Operarios Analista programador	1.424,67 €	1.424,67 €	19.945,38 €	10,97 €	11,50 €
4	Operarios Delineante proyectista	1.424,67 €	1.424,67 €	19.945,38 €	10,97 €	11,50 €
	Operarios Dibujante Proyectista	1.424,67 €	1.424,67 €	19.945,38 €	10,97 €	11,50 €
	Operarios Contramaestre	1.424,67 €	1.424,67 €	19.945,38 €	10,97 €	11,50 €
	Operarios Jefes de Taller	1.424,67 €	1.424,67 €	19.945,38 €	10,97 €	11,50 €
	Operarios Maestro Industrial en Funciones	1.424,67 €	1.424,67 €	19.945,38 €	10,97 €	11,50 €
5	Empleados Jefes de Area o Servicio	1.424,67 €	1.424,67 €	19.945,38 €	10,97 €	11,50 €
	Empleados Jefes Administrativos	1.424,67 €	1.424,67 €	19.945,38 €	10,97 €	11,50 €
6	Operarios Encargados	1.376,67 €	1.376,67 €	19.273,39 €	10,60 €	11,11 €
	Operarios Profesional de Oficio Especial	1.376,67 €	1.376,67 €	19.273,39 €	10,60 €	11,11 €
	Empleados Delineante de 1ª	1.376,67 €	1.376,67 €	19.273,39 €	10,60 €	11,11 €
7	Operarios Técnicos en General	1.376,67 €	1.376,67 €	19.273,39 €	10,60 €	11,11 €
	Operarios Chofer de Camión	1.334,13 €	1.334,13 €	18.677,85 €	10,27 €	10,76 €
	Operarios Oficial de 1ª	1.334,13 €	1.334,13 €	18.677,85 €	10,27 €	10,76 €
	Operarios Oficial de 2ª	1.334,13 €	1.334,13 €	18.677,85 €	10,27 €	10,76 €
	Operarios Delineante de 2ª	1.334,13 €	1.334,13 €	18.677,85 €	10,27 €	10,76 €
	Empleados Of. Administrativo	1.334,13 €	1.334,13 €	18.677,85 €	10,27 €	10,76 €
	Empleados Viajante Ex. De Empresa	1.334,13 €	1.334,13 €	18.677,85 €	10,27 €	10,76 €
8	Operarios Analista Laboratorio 2ª	1.334,13 €	1.334,13 €	18.677,85 €	10,27 €	10,76 €
	Operarios Oficiales de Organización	1.334,13 €	1.334,13 €	18.677,85 €	10,27 €	10,76 €
	Empleados Chofer de turismo	1.300,16 €	1.300,16 €	18.202,26 €	10,01 €	10,49 €
	Empleados Especialista	1.300,16 €	1.300,16 €	18.202,26 €	10,01 €	10,49 €
	Empleados Oficial de 3ª	1.300,16 €	1.300,16 €	18.202,26 €	10,01 €	10,49 €
	Empleados Conductor de Maquinaria	1.300,16 €	1.300,16 €	18.202,26 €	10,01 €	10,49 €
	Empleados Almacenero	1.300,16 €	1.300,16 €	18.202,26 €	10,01 €	10,49 €
9	Operarios Auxiliares en General	1.300,16 €	1.300,16 €	18.202,26 €	10,01 €	10,49 €
	Empleados Conserje	1.300,16 €	1.300,16 €	18.202,26 €	10,01 €	10,49 €
	Empleados Pesador-Basculero	1.300,16 €	1.300,16 €	18.202,26 €	10,01 €	10,49 €
	Empleados Telefonista	1.300,16 €	1.300,16 €	18.202,26 €	10,01 €	10,49 €
	Empleados Peón	1.285,51 €	1.285,51 €	17.997,16 €	9,90 €	10,37 €
10	Empleados Ordenanza	1.285,51 €	1.285,51 €	17.997,16 €	9,90 €	10,37 €
	Empleados Portero	1.285,51 €	1.285,51 €	17.997,16 €	9,90 €	10,37 €
	Empleados Vigilante	1.285,51 €	1.285,51 €	17.997,16 €	9,90 €	10,37 €
	Empleados Guardia Jurado	1.285,51 €	1.285,51 €	17.997,16 €	9,90 €	10,37 €
11	Operarios Pinche 16 años	796,85 €	796,85 €	11.155,93 €		
	Operarios Pinche 17 años	833,13 €	833,13 €	11.663,86 €		
	Operarios Contrato Formación 1º Año	633,30 €	633,30 €	8.866,20 €		
	Operarios Contrato Formación 2º Año	689,43 €	689,43 €	9.652,00 €		
	Operarios Contrato Formación 3º Año	792,62 €	792,62 €	11.096,73 €		
	Empleados Aspirante 16 Años	793,03 €	793,03 €	11.102,41 €		
	Empleados Aspirante 17 Años	821,29 €	821,29 €	11.498,05 €		
12	Empleados Contrato Formación 1º Año	633,30 €	633,30 €	8.866,20 €		
	Empleados Contrato Formación 2º Año	689,43 €	689,43 €	9.652,00 €		
	Empleados Contrato Formación 3º Año	792,62 €	792,62 €	11.096,73 €		



www.mcaugtbcn.org

SALARIO CONVENIO NUEVO INGRESO - ANEXO 2		
GRUPOS	DURACION PERIODO DE ADAPTACION	SALARIO CONVENIO
1	12 Primeros meses	1.409,23 €
2	12 Primeros meses	1.355,03 €
3	9 Primeros meses	1.300,83 €
4	9 Primeros meses	1.246,63 €
5	6 Primeros meses	1.192,43 €
6	6 Primeros meses	1.138,22 €
7	3 Primeros meses	1.084,02 €

IMPORTE HORA ORDINARIA - ANEXO 3	
Columna 1	Columna 2
IMPORTE HORA ORDINARIA	IMPORTE HORA ORDINARIA NUEVO INGRESO
11,85 €	10,33 €
11,18 €	9,94 €
10,45 €	9,54 €
10,10 €	9,14 €
9,78 €	8,74 €
9,53 €	8,35 €
9,43 €	7,95 €

TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS - ANEXO 4	
Por Jornada Completa	5,24 €/día
Por Media Jornada	2,62 €/día

TRABAJO NOCTURNO - ANEXO 5	
Para todos los Grupos Profesionales	0,81 €/hora

TABLA DE PRIMAS RENDIMIENTO OPTIMO - ANEXO 6 CLAUSULA TRANSITORIA		
Grupos Profesionales	Columna 1 (1,40%)	Columna 2 Total
Grupo 5 - OPERARIOS (Oficial 1ª y 2ª)	0,03 €	2,08 €
Grupo 6 - OPERARIOS (Oficial 3ª y Especialista)	0,03 €	2,03 €
Grupo 7 - OPERARIOS (Peón)	0,03 €	2,01 €

COMPLEMENTO EX VINCULACION - ANEXO 7	
--------------------------------------	--

Los importes percibidos por los trabajadores a 31.12.2009, como Complemento Ex Vinculación, se incrementarán con el 1,40%.

COMPLEMENTO EX CATEGORIA - ANEXO 8	
------------------------------------	--

Categorías (Contratados hasta el 31.12.1999)	Anual (Euros)
Peritos Tec. Ind.Fac.Min	588,73 €
Practicantes - ATS	588,73 €
Analista Informática	588,73 €
Analista Programador	312,77 €
Delineante Proyectista	93,44 €
Dibujante Proyectista	93,44 €
Jefe de Laboratorio	441,17 €
Jefe Organización 1ª	93,44 €
Jefe Organización 2ª	5,03 €
Jefe de Taller	279,38 €
Jefe 1ª Administrativos	312,77 €
Jefe 2ª Administrativos	5,03 €
Encargados	104,39 €
Chofer de Camión	55,13 €
Oficiales Administrativos 1ª	273,91 €
Viajante / Ex. De Empresa	273,91 €
Programador Informática	679,55 €
Chofer de Turismo	230,33 €
Almacenero	234,09 €
Conserje	230,33 €
Listero	71,55 €

COMPLEMENTO EX CATEGORIA - ANEXO 8

Continuación	
Aux. Tec. de Organización Cien. Trab.	103,64 €
Dependiente de Economato	33,78 €
Ordenanza	136,05 €
Portero	136,05 €
Guarda Jurado	132,29 €
Vigilante	136,06 €

COMPLEMENTO EX-JEFE DE EQUIPO - ANEXO 9

Grupos Profesionales	Euros/Mes
Grupo 5 (Oficial 1ª y 2ª Ex-Jefe de Equipo)	114,98 €
Grupo 6 (Oficial 3ª y Especialista Ex-Jefe de Equipo)	113,48 €
Grupo 7 (Peón Ex-Jefe de Equipo)	111,78 €

DIETAS - ARTICULO 63

Dieta Completa	23,85 €
Media Dieta	11,92 €

VALORES DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO - ARTICULO 67

Gran Invalidez	26.636,91 €
Incapacidad Permanente Absoluta	18.584,22 €
Muerte	23.652,51 €

JORNADA DE TRABAJO - ARTICULO 48

Jornada de Trabajo 2010	1.750 horas
--------------------------------	-------------

REGULARIZACION Y BOLSA HORARIA - ARTICULO 51

Grupos Profesionales	Hora Regularización	Hora Bolsa Horaria Recargo 50%
Grupo 1	14,22 €	5,93 €
Grupo 2	13,41 €	5,59 €
Grupo 3	12,54 €	5,23 €
Grupo 4	12,11 €	5,05 €
Grupo 5	11,74 €	4,89 €
Grupo 6	11,44 €	4,77 €
Grupo 7	11,31 €	4,71 €

ENTRADA EN VIGOR

La presente Revisión tiene efectos desde el día 1 de enero de 2010, y su aplicación será inmediata a partir de la firma del presente Acuerdo.

PAGO DE ATRASOS

Las empresas afectadas por el presente Convenio dispondrán de un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de publicación del Convenio en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) para liquidar a sus trabajadores los atrasos, por diferencias, producidas desde el 1 de enero del año en curso.

MCA-UGT DEL BARCELONÈS

BARCELONA - BADALONA - MONTGAT - SANTA COLOMA DE GRAMENET - SANT ADRIÀ DE BESOS - TIANA

METALL, CONSTRUCCIÓ I AFINS

08002 BARCELONA Rambla Santa Mònica 10, 1. Telèfon 93 301.57.97 - Fax 93 301.86.33
08912 BADALONA Carrer Miquel Servet 221, Int. Telèfon 93 387.22.66 - Fax 93 387.25.12
www.mcaugtbcn.org sbmca@catalunya.ugt.org

Afiliados/das: Gratuita

No Afiliados/as: 5,00 Euros

**MCA-UGT DEL BARCELONÈS
METALL, CONSTRUCCIÓ I AFINS**

Adherit a la FEM, FETCM, FITCM i FITIM

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

2010

Firmado
27 de abril de 2010

PARA LA DEFENSA DE TU PUESTO DE TRABAJO
PARA SEGUIR MEJORANDO LAS CONDICIONES DE TRABAJO
AFILIATE AL SINDICATO MCA-UGT

V. 1.- Salario Convenio Anual 2011 Grupos nº 1 al 7 ambos inclusive, (excepto salario convenio nuevo ingreso): El salario convenio anual vigente para el año 2011 de estos grupos profesionales, será el resultante de adicionar al salario convenio incrementado según lo establecido en el punto IV anterior, las cantidades anuales que se detallan a continuación para cada uno de los grupos profesionales, Grupo número 1 = 694,54 euros; Grupo número 2 = 582,26 euros; Grupo número 3 = 395,50 euros; Grupo número 4 = 320,88 euros; Grupo número 5 = 251,44 euros; Grupo número 6 = 202,30 euros; Grupo número 7 = 200,34 euros. La cantidad resultante dividida por 14 mensualidades, será la columna número 1 del anexo número 1 vigente para el año 2011.

V. 2.- Revisión Salarial 2011: Para calcular la posible revisión salarial del año 2011, se deberá tener en cuenta que el incremento del referido año 2011 se haya realizado según lo establecido en el apartado V.a., V.b., V.c., V.d. ó V.e.

- a. Incremento según apartado V.a.: Si el IPC real del año 2011 resulta superior al 1,00 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2012, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2011.
- b. Incremento según apartado V.b.: Si el IPC real del año 2011 resulta superior al 1,25 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2012, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2011.
- c. Incremento según apartado V.c.: Si el IPC real del año 2011 resulta superior al 1,50 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2012, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2011.
- d. Incremento según apartado V.d.: Si el IPC real del año 2011 resulta superior al 1,75 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2012, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2011.
- e. Incremento según apartado V.e.: Si el IPC real del año 2011 resulta superior al 2,00 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2012, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2011.

VI.- Para el año 2012: Las tablas, los anexos del Convenio, así como las pagas extraordinarias, los complementos "ad personam" ex vinculación, ex categoría profesional y el plus jefe de equipo, los valores de dieta completa, media dieta y primas, y las cuantías de las prestaciones de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o muerte se incrementarán en función de lo regulado a continuación.

- a. Si el IPC real del año 2011 es hasta el 2,00%, se incrementarán con el 1,50 por ciento, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.
- b. Si el IPC real del año 2011 es superior al 2,00% y hasta el 2,25%, se incrementarán con el 1,75%, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.
- c. Si el IPC real del año 2011 es superior al 2,25% y hasta el 2,50%, se incrementarán con el 2,00%, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.
- d. Si el IPC real del año 2011 es superior al 2,50% y hasta el 2,75%, se incrementarán con el 2,25%, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.
- e. Si el IPC real del año 2011 es superior al 2,75%, se incrementarán con el 2,50%, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.

VI. 1.- Salario Convenio Anual 2012 Grupos nº 1 al 7 ambos inclusive, (excepto salario convenio nuevo ingreso): El salario convenio anual vigente para el año 2012 de estos grupos profesionales, será el resultante de adicionar al salario convenio incrementado según lo establecido en el punto IV anterior, las cantidades anuales que se detallan a continuación para cada uno de los grupos profesionales, Grupo número 1 = 694,54 euros; Grupo número 2 = 582,26 euros; Grupo número 3 = 395,50 euros; Grupo número 4 = 320,88 euros; Grupo número 5 = 251,44 euros; Grupo número 6 = 202,30 euros; Grupo número 7 = 200,34 euros. La cantidad resultante dividida por 14 mensualidades, será la columna número 1 del anexo número 1 vigente para el año 2012.

VI. 2.- Revisión Salarial 2012: Para calcular la posible revisión salarial del año 2012, se deberá tener en cuenta que el incremento del referido año 2012 se haya realizado según lo establecido en el apartado VI.a., VI.b., VI.c., VI.d. ó VI.e.

- a. Incremento según apartado V.a.: Si el IPC real del año 2012 resulta superior al 1,50 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2013, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2012.
- b. Incremento según apartado V.b.: Si el IPC real del año 2012 resulta superior al 1,75 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2013, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2012.
- c. Incremento según apartado V.c.: Si el IPC real del año 2012 resulta superior al 2,00 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2013, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se

calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2012.

- d. Incremento según apartado V.d.: Si el IPC real del año 2012 resulta superior al 2,25 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2013, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2012.
- e. Incremento según apartado V.e.: Si el IPC real del año 2012 resulta superior al 2,50 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2013, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2012.

Dando como resultado el siguiente cuadro:

ANY	PORCENTAJE SUSTITUTIVO DE IPC PREVISTO PGE	CONDICIONES
2010	1,00%	
2011	1,00%	SI EL IPC REAL DEL AÑO 2010 ES HASTA EL 1,50%
	1,25%	SI EL IPC REAL DEL AÑO 2010 ES SUPERIOR AL 1,50% HASTA EL 1,75%
	1,50%	SI EL IPC REAL DEL AÑO 2010 ES SUPERIOR AL 1,75% HASTA EL 2,00%
	1,75%	SI EL IPC REAL DEL AÑO 2010 ES SUPERIOR AL 2,00% HASTA EL 2,25%
	2,00%	SI EL IPC REAL DEL AÑO 2010 ES SUPERIOR AL 2,25%
2012	1,50%	SI EL IPC REAL DEL AÑO 2011 ES HASTA EL 2,00%
	1,75%	SI EL IPC REAL DEL AÑO 2011 ES SUPERIOR AL 2,00% HASTA EL 2,25%
	2,00%	SI EL IPC REAL DEL AÑO 2011 ES SUPERIOR AL 2,25% HASTA EL 2,50%
	2,25%	SI EL IPC REAL DEL AÑO 2011 ES SUPERIOR AL 2,50% HASTA EL 2,75%
	2,50%	SI EL IPC REAL DEL AÑO 2011 ES SUPERIOR AL 2,75%

PRIMERO.- NUEVA REDACCION ARTICULO 4. DEL CONVENIO:

IV.- **Para el año 2.010:** Las tablas, los anexos del Convenio, así como las pagas extraordinarias, los complementos "ad personam" ex vinculación, ex categoría profesional y el plus jefe de equipo, los valores de dieta completa, media dieta y primas, y las cuantías de las prestaciones de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o muerte se incrementarán con el 1,00 por ciento, más 0,4 puntos.

IV. 1.- Salario Convenio Anual 2010 Grupos nº 1 al 7 ambos inclusive, (excepto salario convenio nuevo ingreso): El salario convenio anual vigente para el año 2010 de estos grupos profesionales, será el resultante de adicionar al salario convenio incrementado según lo establecido en el punto IV anterior, las cantidades anuales que se detallan a continuación para cada uno de los grupos profesionales, Grupo número 1 = 694,54 euros; Grupo número 2 = 582,26 euros; Grupo número 3 = 395,50 euros; Grupo número 4 = 320,88 euros; Grupo número 5 = 251,44 euros; Grupo número 6 = 202,30 euros; Grupo número 7 = 200,34 euros. La cantidad resultante dividida por 14 mensualidades, será la columna número 1 del anexo número 1 vigente para el año 2010.

IV. 2.- Revisión Salarial 2010: Si el IPC real del año 2010 resulta superior al 1,00 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2011, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2010.

V.- **Para el año 2.011:** Las tablas, los anexos del Convenio, así como las pagas extraordinarias, los complementos "ad personam" ex vinculación, ex categoría profesional y el plus jefe de equipo, los valores de dieta completa, media dieta y primas, y las cuantías de las prestaciones de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o muerte se incrementarán en función de lo regulado a continuación.

- Si el IPC real del año 2010 es hasta el 1,50%, se incrementarán con el 1,00 por ciento, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.
- Si el IPC real del año 2010 es superior al 1,50% y hasta el 1,75%, se incrementarán con el 1,25%, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.
- Si el IPC real del año 2010 es superior al 1,75% y hasta el 2,00%, se incrementarán con el 1,50%, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.
- Si el IPC real del año 2010 es superior al 2,00% y hasta el 2,25%, se incrementarán con el 1,75%, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.
- Si el IPC real del año 2010 es superior al 2,25%, se incrementarán con el 2,00%, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.